

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa Grupo Caza de México, S. de R.L. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintisiete del mes de noviembre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: [REDACTED] se entrega el **Título de Permiso No. 2.28.18** de fecha 27 de noviembre de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa Grupo Caza de México, S. de R.L. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 957.968 m², para la construcción y operación de un restaurante con una superficie de 624.999 m², muelle en 57.745 m² y pasarela en 76.454 m² y un área de uso exclusivo para atraque de embarcaciones de 198.770 m², localizados frente al Boulevard Kukulkán, Kilómetro 13.1 en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.-----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones Se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no fue posible avisar dentro del término de dos días hábiles a que se refiere el Protocolo, el [REDACTED] la empresa Grupo Caza de México, S. de R.L. de C.V., se presenta a recoger el título expedido a favor de su representada por su propia expresiva voluntad, y quien se identifica con credencial de residente temporal con número de folio 0000001650536 expedida a su favor por el Instituto Nacional de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] con número telefónico [REDACTED], como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez.-----

El Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.28.18** de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa Grupo Caza de México, S. de R.L. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.-----
Acto continuo se concede el uso de la palabra al [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa Grupo Caza de México, S. de R.L. de C.V., quien manifiesta, lo siguiente: **Excelente atención por parte del personal de la Dirección General de Puertos.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar el Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra da por concluida la reunión, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

Se firmaron en 57. Puertos y Marina Mercante de la CGMATS.



Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Angel Rodríguez Ibarra

Recibe
El Apodera Legal de Grupo Caza de México, S. de R.L. de C.V.

Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa Grupo Caza de México, S. de R.L. de C.V.

de eliminan 3 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAJP.



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Permiso N° 2.28.18
Ciudad de México, 27 de noviembre de 2018.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): Grupo Caza de México, S. de R.L. de C.V.

ANTECEDENTES

I. **Constitución de La Permisinaria:** Acta No. 361 de 8 de abril 2011, Notario Público No. 68 del Estado y del Patrimonio inmueble Federal en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Lic. Luis Jorge de Atocha Carrillo Palma, primer testimonio inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 51960-1 control interno 16 de fecha 23 de junio de 2011, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la citada entidad federativa; Registro Federal de Contribuyentes GCM110408FB1. (Anexo uno).

II. **Representación:** Por Instrumento PA número 106 de 9 de agosto de 2017, pasado ante la fe del Notario 115 con residencial en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Licenciado José Antonio García Herrera, mediante el cual se hizo constar la constitución de la empresa "MAPONTI", S.A. de C.V.

Con Instrumento PA número 376 de 23 de noviembre de 2018, pasado ante la fe del Notario 115 con residencial en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Licenciado José Antonio García Herrera, por medio del cual la empresa Grupo Caza de México, S. de R.L. de C.V. -La Permisinaria-, otorgó poder general para pleitos de cobranza y actos de administración en favor de la empresa MAPONTI, S.A. de C.V., quedando facultada para suscribir y recibir cuantos documentos públicos o privados le sean requeridos, relacionado con: El permiso para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en vías generales de comunicación por agua, dentro y fuera de puertos, terminales y marinas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El [redacted], Apoderado Legal de La Permisinaria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en el instrumento mencionado en el párrafo que antecede, acreditando la personalidad del apoderado mediante copia certificada de la [redacted] número [redacted], expedida a su favor por el Instituto Nacional de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación. (Anexo dos).

Se dirigen 15 folios conforme al archivo 116 de la LGTAIP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

III. **Domicilio:** [REDACTED] y el área permitida.

IV. **Autorización de impacto ambiental:** La Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio 04/SGA/0144/17 de 25 de enero de 2017, determinó autorizar de manera condicionada a La Permisaria el desarrollo del proyecto denominado "Restaurante El Embarcadero", ubicado en la Laguna Nichupté y Zona Federal colindante, a la altura del kilómetro 13.1 del Boulevard Kukulcán, en la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con vigencia de 8 (ocho) años para las actividades de preparación del sitio y construcción y tendrá una vigencia de 50 (cincuenta) años para la etapa de operación y mantenimiento. (Anexo tres).

V. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** El 7 de julio de 2010, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a favor del C. Carlos Gómez Luján, el título de concesión DGZF-817/10, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 446.71 m² (cuatrocientos cuarenta y seis punto setenta y un metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada frente al Boulevard Kukulcán, km. 13.1, Laguna de Nichupté, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una vigencia de quince años.

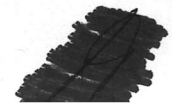
Mediante Resolución Administrativa de fecha 25 de febrero de 2016, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión No. DGZF-817/10, en favor de La Permisaria, para uso de protección. (Anexo cuatro).

VI. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-545-18 de 7 de noviembre de 2018, la mencionada Dirección manifestó que el proyecto consiste en una instalación, ubicada en zona federal marítima, con dimensiones de 24.60 x 24.60 m, para servicio de restaurante, distribuido en 4 niveles, que tendrán los siguientes usos: área de comensales, área de mezanine, área de restaurante y área de roof top.

La estructuración se conforma por un sistema de vigas de madera con piso de triplay de 19 mm, a su vez, las vigas principales y secundarias se apoyan en las columnas de madera; todos los elementos estructurales serán de madera dura de la región, las que consisten en pilotes, vigas, columnas, sistema de entrepiso y techo.

La cimentación será a base de pilotes de 35 a 45 cm de diámetro de madera, equidistantes a cada 2.5 m., hincados a una profundidad de 6 a 10 m, de acuerdo con el estudio de mecánicas de suelos presentado por el solicitante.

Se eliminaron al oficio 116 de la LGTAIP.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Contará con un muelle para embarcaciones menores de 2.00 x 28.88 m.; así como de una pasarela para dar acceso al muelle y al restaurante, de ancho variable (de 2.0 a 3.0 m.) y una longitud de 28.88 m.

A continuación, se desglosan las áreas que ocupan cada una de las estructuras que conforman el proyecto.

ESTRUCTURA	ÁREA (m2)
Pasarela de Acceso	76.454
Muelle	57.745
Área de atraque de embarcaciones	198.770
Restaurante	624.999
TOTAL	957.968

De acuerdo con a la información presentada por el interesado, el monto total de la inversión es de [REDACTED] más I.V.A, con un periodo de ejecución de 36 semanas.

Es necesario puntualizar que el solicitante presenta las memorias estructurales, aplicando su programa computacional, por lo cual, los datos y criterios de entrada, los métodos de análisis aplicados, la modelación estructural, los resultados obtenidos, así como su correcta interpretación en el diseño y armado de las estructuras de madera y dibujo en los planos, son de la estricta responsabilidad del solicitante.

Con base en la nueva documentación presentada por el promovente, se atiende el requerimiento que se le hizo, por lo que esta Dirección no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico para que se continúe con el trámite respectivo, haciendo la aclaración que solo se aprueba la obra de ingeniería, en el entendido de que el solicitante deberá de tramitar los permisos y/o autorizaciones ante las instancias que corresponda en el ámbito de su competencia, en particular en lo relativo a los aspectos ambientales y de paisaje. (Anexo cinco).

VII. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 30 de mayo, 9 y 11 de octubre de 2018. Inversión pretendida [REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI,

DE FUNDACION
del artículo 116
de la LGTAJP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 957.968 m², para la construcción y operación de un restaurante con una superficie de 624.999 m², muelle en 57.745 m² y pasarela en 76.454 m² y un área de uso exclusivo para atraque de embarcaciones de 198.770 m², localizados frente al Boulevard Kukulcán, Kilómetro 13.1 en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-CANC-EDIF-GRAL-01, ARQ-01, 02, ESTRUC-01, 02, 03, 04, 05 y 06, Exp.- W.CANC.P.PI.02 de noviembre de 2018. (Anexo seis).

SEGUNDA. Inicio de construcción: A partir de la fecha del presente permiso, La Permisinaria ejecutará las obras en un plazo de **36 (treinta y seis) semanas**, cuya ejecución deberá estar apegada a los planos oficiales.

TERCERA. Autorización de inicio de operación. La Permisinaria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo siete).

QUINTA. Obligaciones del Permisinario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La CT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LGTHJP



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

- IV. No almacenar substancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIV. Responder frente a terceros;
- XV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XVIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos;

Se eliminan y palabras conforme al artículo 116 de la LCTAIP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

XIX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

SIXTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas, mismas que se adecuarán a lo siguiente:

- A) Para la etapa de construcción deberá exhibir ante la SCT la póliza de responsabilidad civil y daños a terceros en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento.
- B) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de las obras, deberá exhibir ante la SCT nueva póliza de Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, por la operación de las obras, así como por los daños que pudieran sufrir las mismas.

Las pólizas a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser expedidas por una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SEPTIMA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad de \$535,275.86 (Quinientos treinta y cinco mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 Moneda Nacional).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Permisoria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisoria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a

Se eliminaron 4 palabras conforme al artículo 116 de la LGTRIP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

OCTAVA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

NOVENA. Contraprestación: La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232 fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo diez).

Valor espejo de agua			957.968 m ²
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500 *	X	\$ 226,398.27

* Valor aplica dos veces.

Se eliminaron 4 páginas conforme al artículo 106 de la LGTAFD.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

- I. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones: La Permissionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOTERCERA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permissionaria.

DECIMOCUARTA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

SE emitan 4 facturas correspondientes al artículo 116 de la LGDFP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

DECIMOSEXTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisoria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisoria en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOPRIMERA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Se eliminan 7 párrafos conforme al artículo 116 de la LGTAJP.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisinaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso: La Permisinaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEXTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

[Redacted Signature]
Apoderado Legal

de cumplir o por lo menos conforme al artículo 116 de la LGTHP.